



guaria, y con la misma perpetuidad aunque el
 que le renunciare no haya vivido ni viva dias ni
 horas algunas despues de la tal renuncia, y aunque
 no se presente ante el Gobierno dentro del termino
 de la Ley. Que si despues de vuestros dias ó de la Per-
 sona que sucediere en este oficio le hubiere de he-
 reedad alguna que por ser menor de edad ó muger
 no le pueda administrar ni ejercer, el tutor y cu-
 rador de el uno ó de la otra ó la muger, pasando
 de veinte y cinco años, lo que deberá hacer cons-
 tar en forma y tambien hallarse sin tener o-
 tro estado que el de soltera ó Viuda, tengan
 facultad de nombrar Persona que en el interin, que
 el interin, que el menor tiene la edad competente ó
 la muger se casa le sirva; p. cuyo fin y presen-
 tándose el nombram.to ante el Gobierno se le dará
 el correspondte titulo, siempre que el elegido tu-
 na los requisitos necesarios sin que en otro
 caso alguno pueda servirse este oficio por in-
 terino. Que muriendo vos ó la Persona ó Perso-
 nas que despues de vos sucedieren en dho. Oficio
 sin disponer ni declarar cosa alguna acerca
 de él, haya de venir y venga á la que tubiere
 derecho de heredar vuestros bienes y los suyos,
 y si cupiere á muchos se puedan convenir
 y disponer de él y adjudicarse á uno de ellos
 por cuya disposicion y adjudicacion se dará
 asimismo dho. Titulo á la Persona en quien re-
 cayere ó á quien se adjudicare. Que excepto en
 los delitos y crimenes reservados por ninguno
 otro se pierda ni pueda perder el citado Oficio.

